

San Miguel 28 OCT 2014

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 1601189

VI	S	Т	റ	S

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley	Orgánica del Servicio	do Impuestas Incom	
e instrucciones contenidas en la Circular N° 01, de 2004, y:	or garrier der ser viero	de impuestos interi	nos

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 4, y 56 del Código Tributario. Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

integrant	NIO ANGULO GONZALEZ, de fecha _21_/_10_/2014_/, la cuai es parte de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n) N° 105593565 de multa.
2° Que : estima pro	atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se ocedente acceder a lo solicitado en razón de que:
X	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
٥	El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
a	El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
П	Las engelonos politicados que tra

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

______% del interés penal ______% de Multas asociadas al impuesto _____80__% de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

FLAVIA ORTIZ QUEZADA DIRECTOR REGIONAL

Nombre/Firma/-Timbr